

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN CRA N° 443 de 2008

(29 de Julio de 2008)

“Por la cual se presenta el proyecto de resolución **“Por la cual se modifican los factores de producción establecidos en la Resolución CRA 352 de 2005”** y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2696 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política consagra como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3 del Artículo 78 de la Constitución Política establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-150/03, definió cuatro criterios guía para la participación ciudadana frente a las Comisiones de Regulación; a saber: (i) que los ciudadanos reciban la información correspondiente sobre el contenido proyectado de la futura regulación de manera oportuna; (ii) que puedan presentar propuestas; (iii) que las propuestas que presenten sean consideradas por la comisión de regulación competente en cada caso; y (iv) que la Comisión responda motivadamente las propuestas que se le formulen en relación con la regulación que por su especial trascendencia despertó el interés de los usuarios;

Que el Decreto 2696 de 2004 definió las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Hacer público el proyecto de resolución **“Por la cual se modifican los factores de producción establecidos en la Resolución CRA 352 de 2005”**, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN CRA No. XXXX de 2008
(XXX de XXXX de 2008)

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

"Por la cual se modifican los factores de producción establecidos en la Resolución CRA 352 de 2005"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 142 de 1994, Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que el Artículo 370 ibídem prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

Que el Artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece que el señalamiento de tales políticas, se podrá delegar en las Comisiones de Regulación;

Que el Presidente de la República mediante Decreto 1524 de 1994, delegó en las Comisiones de Regulación, la función de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios;

Que el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone, en cuanto a la medición del consumo y del precio en el contrato, que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario;

Que el inciso 4 del mismo artículo dispone que los principios allí consagrados también se aplicarán al servicio de aseo con las adaptaciones que exige la naturaleza del servicio y las reglas que la ley de servicios públicos contiene sobre falla del servicio; entendiéndose que el precio que se exija al usuario dependerá no solo de los factores de costos que contemplan las formulas tarifarias sino en todo caso de la frecuencia con que se preste el servicio y del volumen de residuos que se recojan;

Que, la citada disposición en el inciso 5 prevé que *"en cuanto a los servicios de saneamiento básico y aquellos en que por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social, no exista medición individual, la comisión de regulación respectiva definirá los parametros adecuados para estimar el consumo"*;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, expidió la Resolución CRA 352 de 2005 *" por la cual se definen los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"*.



Que el artículo 5 de la Resolución CRA 352 de 2005 estableció los factores de producción para cada tipo de suscriptor con base en el estudio de producción de residuos sólidos realizado por Pablo Ramos para Emsirva en 1997-1998. En el documento de trabajo de dicha resolución se dejó estipulado que se podrían tomar estos cálculos como representativos de la situación por estrato a nivel nacional, mientras se hacían estudios más rigurosos, asumiendo que el comportamiento de cada estrato era el mismo en todas las ciudades y que lo que variaba entre ciudades era la composición de su clientela por estrato.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico adelantó el estudio denominado "Análisis de Producción de Residuos Sólidos de Pequeños y Grandes Productores, determinación de factores de producción de residuos sólidos de los usuarios residenciales, revisión de la regulación vigente y cálculo de costos asociados a la realización de aforos de residuos sólidos en Colombia", el cual mostró un mayor análisis estadístico y una mayor representatividad de la producción por cada tipo de suscriptor a nivel nacional.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar los factores de producción para la estimación del consumo imputable al suscriptor en el área de prestación del servicio de cada prestador, en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los prestadores del servicio público de aseo en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto modificar los factores de producción establecidos en el artículo 5 de la Resolución CRA 352 de 2005.

Artículo 3. El artículo 5 de la Resolución CRA 352 de 2005 quedará así:

Factores de producción (Fu). Los factores de producción Fu para cada tipo de suscriptor serán:

- $F_1 = 0,69$
- $F_2 = 0,78$
- $F_3 = 0,88$
- $F_4 = 1,00$
- $F_5 = 1,18$
- $F_6 = 1,61$
- $F_7 = 1,06$
- $F_8 = 19,62$
- $F_9 = 0$

Donde los factores de producción F_1 a F_6 corresponden respectivamente a los estratos 1 a 6 de suscriptores residenciales; el factor F_7 se refiere a los pequeños productores no residenciales; F_8 se refiere a los grandes productores no residenciales que producen entre 1 y 6 m³; F_9 es el factor para inmuebles o lotes desocupados.

Parágrafo. - La entidad tarifaria local podrá establecer factores de producción diferentes a los señalados en el presente Artículo, previa aprobación por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para lo cual deberá presentar los estudios y soportes pertinentes.



Artículo 4. Plazo para su implementación. La presente Resolución debe ser aplicada en el periodo de facturación siguiente, una vez publicada en el Diario Oficial.

Artículo 5. Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los xxxx días del mes de xxxx de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente

JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS
Director Ejecutivo

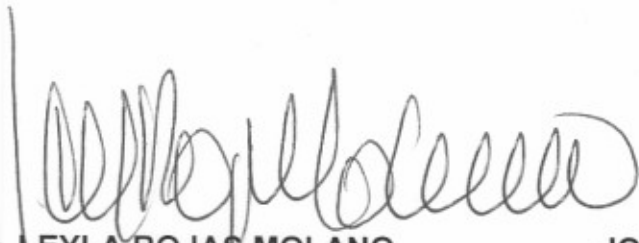
ARTÍCULO 2.- El Director Ejecutivo invitará a los agentes del sector, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que remitan observaciones o sugerencias a la propuesta consagrada en el artículo 1° de la presente resolución, así como a los soportes técnicos que también se harán públicos en la página web www.cra.gov.co

ARTÍCULO 3.- Las observaciones, reparos o sugerencias se recibirán en las instalaciones de la CRA ubicadas en la carrera 13 número 28-01, piso 5° de Bogotá, D.C., teléfono 3272800, en el correo electrónico participacion@cra.gov.co o en el fax 3509393. La Oficina Jurídica de la Comisión, recibirá las observaciones, reparos o sugerencias, y atenderá las solicitudes de información sobre el proyecto, durante el término de tres (3) meses contado a partir de la expedición de esta resolución.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Julio de 2008


LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente


JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS
Director Ejecutivo